

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN  
GRATUITA AL CLUB AÉREO DE  
CHILLÁN EN EL AERÓDROMO  
BERNARDO O'HIGGINS DE LA  
CIUDAD DE CHILLÁN



EXENTA N° 14/1/2/0097/

SANTIAGO, 27 OCT 2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Club Aéreo de Chillán solicitó se le otorgue una concesión gratuita en el Aeródromo Bernardo O'Higgins de la ciudad de Chillán.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/176/1158 de fecha 05.MAR.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones para regularizar otorgamiento de concesión gratuita al Club Aéreo de Chillán.
- c) Que por carta de fecha 30.ABR..2009, el Club Aéreo de Chillán aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) El Decreto Ley N° 1.939 de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- e) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

1. Otórgase al Club Aéreo de Chillán, en adelante "el Club Aéreo", con domicilio en la ciudad de Chillán, La concesión de una superficie total de 7.248 mts<sup>2</sup> que a continuación se detalla:

- 1.031 mts<sup>2</sup> de hangar
- 4.891,6 mts<sup>2</sup> al costado norte del hangar destinado a la base de operaciones aéreas.
- 1.300,4 mts<sup>2</sup> destinado para áreas verdes y juegos infantiles
- 25 mts<sup>2</sup> destinado a pozo de agua.

Lo anterior destinado a labores propias de ese Club Aéreo en el Aeródromo Bernardo O'Higgins de la ciudad de Chillán.

2. La concesión se otorga hasta el **31 de Diciembre del año 2028.**
3. La concesión de las superficies mencionadas se otorgarán a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la ley 16.752 y por el Artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974
4. Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten la concesión u otros, que se originen por el ejercicio de los derechos que confiere la concesión, serán de cargo exclusivo del Club Aéreo, como asimismo el mantenimiento y reparación de éstos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.



5. Serán de cuenta exclusiva del Club Aéreo, el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
6. El Club Aéreo deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.
7. El Club Aéreo tiene prohibición de desarrollar actividades con fines de lucro en la superficie que gratuitamente le concede esta D.G.A.C.
8. Será de cuenta exclusiva del Club Aéreo, los gastos que demande la habilitación de la superficie concedida.
9. El Club Aéreo deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el Club Aéreo y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
10. La Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación

11. Queda prohibido al Club Aéreo efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras, en la superficie concedida, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva, a beneficio fiscal una vez terminada la concesión.
12. Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
13. Los usuarios de los sistemas de recolección, transporte y tratamientos de aguas servidas, en los aeropuertos, aeródromos e instalaciones de la DGAC, no podrán verter residuos líquidos industriales o cualquier sustancia que interfiera con los tratamientos adoptados según corresponda. Además deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente que sobre la materia sea aplicable así como también sus modificaciones y aquella que se dictare en el futuro.
14. Será obligación del Club Aéreo el cumplimiento estricto de las Leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
15. Será causal de término de la concesión, el hecho que el Club Aéreo, sus dependientes o terceros utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
16. Se prohíbe al Club Aéreo, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la D.G.A.C.
17. En la eventualidad que el Club Aéreo decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.



18. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
19. Una vez tramitada la presente Resolución, el Club Aéreo dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
20. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
21. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



VIVIANA ITURRIAGA PINA  
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. CLUB AÉREO CHILLÁN. INTERIOR AERÓDROMO BERNARDO O'HIGGINS, CHILLÁN
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO BERNARDO O'HIGGINS - CHILLÁN.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO CARRIEL SUR - CONCEPCIÓN.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAESTRUCTURA., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓

DSG/ CLUB A CHILLÁN RES.